

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.*

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Exposicion á S. M.

SEÑORA: La ley de 29 de Junio de 1822, interinamente restablecida por decreto de V. M. de 15 del mes próximo pasado, es tan reconocidamente defectuosa que fué menester para ampliarla unas veces y reformarla otras, que dictase V. M. diferentes disposiciones encaminadas al mejor régimen, organización y servicio de la Milicia Nacional.

No bastaron estas, sin embargo, á cumplir el objeto de que la fuerza ciudadana respondiera del todo á los fines de su alto instituto: la índole de las primeras ordenanzas, las circunstancias especiales y varias que dieron ocasion á las disposiciones posteriores, hacen sentir la necesidad de una ley nueva, ajustada á las exigencias de la época, y conforme con la naturaleza del cuerpo para que se dicta.

Este trabajo, cuya gravedad é importancia parece ocioso encarecer á V. M., ha menester, pa-

ra su mejor y mas pronto desempeño. de grande celo, aptitud y conocimientos especiales en quien haya de llevarlo á cabo; y como sea árduo el empeño para encomendado á una sola persona, y larga la tarea para darla cima en tan breve espacio de tiempo como conviene, el Ministro de la Gobernacion no duda en aconsejar á V. M. el nombramiento de una comision que, con maduro exámen, copia de datos y presencia de los trabajos de la que con el propio objeto se nombró por Real decreto de 6 de Abril de 1842, prepare un proyecto de ley orgánica que el Ministerio despues de examinarlo, someterá á la discusion y aprobacion de las Cortes constituyentes.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, propone á V. M. se digno aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 [de] Octubre de 1854.—SEÑORA.—  
A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

##### Real decreto.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision para que, examinando la ley de 29 de Julio de 1822, restablecida por mi Real decreto de 15 del mes próximo pasado, y demás disposiciones acordadas desde el año 1836 al de 1843, redacte un proyecto de ley para la organizacion, régimen y servicio de la Milicia nacional del reino.

Art. 2.º Vengo en nombrar Vocales de dicha comision á D. Evaristo San Miguel, Capitan general del ejército é Inspector de la Milicia Nacional; á D. Vicente Saucedo, Mariscal de Campos

á los Comandantes de la Milicia nacional D. José de la Portilla, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Salvador Valdés, Brigadier de ejército y Oficial del Ministerio de la Guerra, y D. Gregorio Lopez Mollinedo.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

*Subsecretaria.*—Negociado 2.º—Circular.

Habiendo dispuesto el Gobierno en 27 de Agosto próximo pasado la detencion de bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su Familia hasta que las Córtes resuelvan lo que estimen conveniente: deseando que la administracion de estos bienes y la recaudacion de sus productos se verifiquen con las formalidades, esmero y cuidado que su importancia y calidad exigen, el Consejo de Ministros ha nombrado Administrador general de todos ellos á D. Pedro Pascual Oliver, Ministro plenipotenciario, con las facultades que á este encargo conceden las leyes.

Lo que de acuerdo del mismo Consejo comunico á V. S. para que disponga que los Jueces, Alcaldes, depositarios y demás personas á quienes corresponda reconozcan por tal Administrador general al referido D. Pedro Pascual Oliver, y pongan á su cargo todos los bienes que en esa provincia pertenezcan á la referida Señora Doña Maria Cristina de Borbon y su Familia, entendiéndose con el mismo en cuanto haga relacion con su cometido, y dando V. S. cuenta á este Ministerio de haberlo así cumplido.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Excmo. Sr.: Nombrado V. E. Administrador general de los bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia, el Consejo de Ministros ha dispuesto que perciba V. E. como remuneracion de los trabajos que ha de producirle este encargo, la diferencia que haya entre el sueldo que le corresponde como cesante, y la cantidad de 50,000 reales vellon anuales, con cargo al producto de los mismos bienes.

Lo que de acuerdo del mismo Consejo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854.—Santa Cruz, Sr. D. Pedro Pascual Oliver.

Excmo. Sr.: Encamendada á V. E. la administracion de los bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su Familia, el Consejo de Ministros ha acordado que en el ejercicio de la expresada administracion use V. E. de las facultades que las leyes del Reino concedan á los Administradores de bienes de esta clase, que deben ser cuidados en la forma que las propias leyes establecen; que en uso de las mismas facultades disponga V. E. que las fincas pertenecientes á la expresada Señora se den

en arrendamiento ó lleven en administracion, segun lo considere mas útil y conveniente; que en las ventas de frutos, ganados y efectos procre V. E. se obtengan cuantas ventajas sean posibles, haciendo aquellas en los tiempos y del modo que erca mas oportunos; que los productos en metálico que por todos conceptos rindan los expresados bienes los deposite V. E. en el Banco español de San Fernando; que todos los meses pase V. E. á este Ministerio un estado expresivo del producto de los mismos bienes, y por último que cada seis meses presente V. E. cuenta documentada de su administracion.

Lo que de acuerdo del Consejo de Ministros comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. D. Pedro Pascual Oliver.

*Correos.*

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 1.º de Setiembre próximo pasado, sobre reforma de tarifas, se haga extensiva esta al franqueo de la correspondencia hasta la frontera para los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, puesto que por Real decreto de 25 de Junio de 1853 se declaró el beneficio de franquear esta correspondencia, en los mismos términos que la del interior del Reino, y ahora que esta ha de rebajarse, siendo á cuatro cuartos el franqueo de las cartas de media onza y en proporcion determinada hasta mayor peso, debe gozar de igual rebaja la correspondencia de los mencionados paises desde 1.º de Noviembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la tarifa reducida para los Ayuntamientos por Real orden de 13 de Junio del presente año, por la que se mandó que usasen el sello de seis cuartos por media onza en la primera libra, se adopte cuartos por la media onza, y en proporcion por las sucesivas hasta una libra y siguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.

Señora: La Real Academia de nobles artes de San Fernando, una de las mas útiles instituciones con que ha dotado á España la augusta dinastia de V. M., ha recorrido con gloria no interrumpida su carrera habiendo contribuido eficazmente, en cuanto las circunstancias políticas y sociales lo han permitido, al fomento y prosperidad de las artes.

Penetrado en su seno el espíritu de reforma, que mas ó menos ha afectado á todas las corporaciones, en 1.º de Abril de 1846 se dictó para ella un reglamento que, contra lo que la indole de tales cuerpos aconseja, ha sufrido en algunos puntos notables alteraciones, al paso que en otros acaso no ha recibido todas las modifica-

ciones que reclama la pública conveniencia.

El Ministro que suscribe, examinando el expediente ha visto apoyadas estas ideas por un luminoso informe del Consejo de Instrucción pública, en que con graves razones se pide en la Academia la representación de clases y profesiones científicas y artísticas que hoy no se encuentran en su seno.

Sin atreverse, sin embargo, á improvisar una reforma en materia tan importante en que cualquiera imprevision pudiera comprometerme el acierto, no vacila el Ministro que suscribe en proponer á V. M. los medios que en su concepto pueden contribuir á lograrle.

Por el art. 1.º de los estatutos vigentes de la Academia, decretados por V. M. en 1.º de Abril de 1846, se dispuso que aquella constase de un Presidente y seis Consiliarios de Real nombramiento, y de 60 individuos. Posteriormente, por otro Real decreto de 15 de Mayo de 1850 se redujo á 36 el número de académicos; disponiéndose que la reduccion se llevase á cabo segun faesen ocurriendo las vacantes de cada clase; y por otro de 15 de Agosto de 1852 se ordenó que quedase reducido á cuatro el número de Consiliarios.

Sin que sea ahora del caso discurrir la conveniencia de reduccion tan considerable, que es de cerca de la mitad del número de académicos, lo que no puede ocultarse á la alta penetracion de V. M. es que habiendo de quedar sin proveer las vacantes hasta que quedasen 36 plazas de 60 que habia, esto no podia menos de impedir por un largo periodo de años la renovacion de la Academia por la única manera natural y legítima de verificarse.

Y cuando se considera que esta renovacion es la que lleva á estos cuerpos nuevas ideas y nuevos intereses, despertando el estímulo y abriendo la puerta á legítimas esperanzas, desde luego se comprende cuanto podria afectar esta sola disposicion del reglamento á la existencia actual y al porvenir de la Academia para la cual, así como para todas las instituciones humanas, y mucho mas en nuestro siglo, es vida el progreso, así como son muerte el monopolio, el estancamiento, el simple hecho de permanecer estacionarias.

Fundado en estas razones y atendiendo á la importancia y variedad de funciones á que está llamada la Academia, ya como cuerpo facultativo y enseñante, ya como de consulta para importantes medidas de Gobierno y de Administracion, el Ministro que suscribe no vacila en proponer á V. M. el restablecimiento del reglamento y la derogacion consiguiente de los dos Reales decretos que tan hondamente le modificaron.

Sin embargo, para proceder aun en esto con el pulso debido, ciñéndome solo á proponer á V. M. el nombramiento de los dos Consiliarios que son de libre Real provision, cree el Ministro que lo mas acertado será confiar al Presidente de la Academia, á los seis Consiliarios y al Secretario de la misma que consulten, en cuanto á las clases en que deban distribuirse los demas Académicos que hayan de nombrarse, y en cuanto á la forma con que se hayan de verificar los nombramientos; encargándoles por último que propongan cuanto entiendan conveniente á la mejor y

mas acertada organizacion de la Academia, y á las reformas de sus estatutos y reglamento, á fin de que pueda realizar los altos fines de su instituto, puesta al nivel de las necesidades públicas y de los adelantos del siglo.

Conforme á estos principios tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

### Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en su fuerza y vigor el art. 1.º de los estatutos vigentes de la Real Academia de nobles artes de San Fernando, decretados en 1.º de Abril de 1846, respecto al número de Consiliarios y Académicos de que aquella debe componerse.

Art. 2.º Para las plazas de Consiliarios que se restablecen, vengo en nombrar á D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Ramon Gil de la Cuadra.

Art. 3.º El Presidente de la propia Academia, en union con los seis Consiliarios y el Secretario de la misma, con vista de todos los antecedentes que existan en ella y en la secretaría del Ministerio de Fomento, me propondrán lo conveniente en cuanto á la manera y forma de proveer las plazas de Académicos que se restablecen, á las alteraciones que convenga hacer en los estatutos y reglamento de la corporacion, y á cuanto en su concepto pueda contribuir á su mayor lustre y prosperidad.

Art. 4.º Quedan derogados los Reales decretos de 15 de Marzo de 1850 y 15 de Agosto de 1852.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

### EDICTO.

Declarado vacante por el Tribunal Pleno de esta Audiencia el oficio de Procurador de la misma que hasta su fallecimiento desempeñó D. Valentin Sanchez Prados, de orden de S. E. se anuncia dicha vacante á fin de que las personas que aspiren á obtener el referido oficio presenten en la Secretaria de mi cargo dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno este anuncio. Albacete 11 de Octubre de 1854.—Vicente María de Canta.

4

*Suscripción abierta por el Ayuntamiento constitucional de Albacete en favor de los heridos y de las familias de los que perecieron en los memorables días 17, 18 y 19 de Julio último combatiendo en Vicálvaro y en Madrid.*

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
D. Alberto Prat	19	
Lázaro Sanchez Prados	8	
Antonio Sorroca	19	
Francisco Sanchez Gomez	19	
Ventura Serna	8	
Antonio Vidal	19	
Ramon Moreno	19	
Manuel Gonzalez	19	
Pedro Fernandez Moya	19	
Salustiano Carrasco	19	
Cristobal Sanchez	19	
Felipe Ribas	6	
Manuel Collado	4	
Ramon Duarte	4	12
José Jareño	10	
Luciano Serna	19	
Pedro Peralta	8	
José Ferrero	19	
Marcelino Gimenez	8	
Francisco Navarro	19	
Antonio Gimenez	2	
Aquilino Fernandez	19	
Raimundo Marqués	19	
José Garcia	10	
Juan Hernandez	8	
José Esteban Quilez	10	
Leon Cebrian	19	
Valerio Peral	19	
Martin Mancebo	19	
José Tato	19	
Andres Modet	20	
José Lopez Campos	10	
Antonio Milan	60	
Antonio de la Guardia	40	

D. Manuel Maria Menlez	10
José Borregon	19
José Maria Sevilla	40
Pascual Gimenez Córdoba	19
José Gomez Lopez	20
Manuel Espin	19
Gregorio Mameo Herreros	40
Cristobal Valera	60
Ignacio Garcia Mañas	19
Roque Picazo	19
Pedro Nolasco Perez	20
Romualdo Rodriguez Vera	38
Felipe Sanchez Rubio	19
Juan Ponce	10
Francisco Aguado	19
Joaquin Sanchez Cantalejo	19
Lorenzo Revuelta	19
Vicente Maria de Canta	19
Antonio Risueño	10
Diego Fernandez	19
Antero Sanchez	19
Antonio Valera	19
Cristobal Domingo	20
Manuel Domingo	20
Juan Camps	20
Manuel Serna	10
Pascual Romero	19
Ignacio Cútoli	19
Joaquin Salcedo	19
Manuel Mazzeti	19
Antonio Cañizares	19
Andres Yusti	19
José Cano Manuel	19
Total	<u>1256 12</u>

Albacete 16 de Octubre de 1854.—El Alcalde 1.º constitucional presidente, *Cristobal Sanchez*.—*Francisco Sanchez*, Srio.

**IMPRESA DE LA UNION.**